

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 02 de 2022. Informo a la señora Juez, se ha presentado solicitud por parte de la demandada pendiente de resolver y adicionalmente se ha recibido comunicación del Juzgado Séptimo Penal municipal de esta ciudad que da cuenta del levantamiento de la medida de embargo sobre las acciones de propiedad del demandante. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2227

Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 19001311000220090035000
proceso: Liquidación sociedad patrimonial
Demandante: José Alberto López Flórez 10.540.158
Demandada: Gladis Hortencia Peña 34.537.309

La demandada en el presente asunto, señora GLADIS HORTENCIA PEÑA solicita que conforme a manifestación realizada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, se debe realizar nuevo oficio ordenando la cancelación de la medida cautelar de embargo, señalando el numero correcto de la matrícula inmobiliaria, la cual fue corregida mediante auto No 1085 de Junio quince (15) del presente año, y siendo procedente dicha petición, será atendida favorablemente, para ello se dispondrá oficiar a la citada entidad, a fin de que levante la medida cautelar decretada al interior del presente asunto respecto del cincuenta por ciento (50%) que le corresponde a la señora PEÑA, haciendo referencia al número correcto de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de la cautela, tal como quedo consignado en el auto reseñado de manera antecedente.

En relación con el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas que le corresponden al demandante JOSÉ ALBERTO LÓPEZ FLÓREZ, se tiene que las mismas se encontraban embargadas por cuenta del proceso penal que en su contra se adelantaba ante el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán con función de conocimiento, no obstante, con fecha noviembre dieciocho (18) del presente año, el citado estrado judicial, quien se encuentra conociendo los procesos de Ley 600 de 2000 (CPP) que tenía a cargo el Juzgado Quinto Penal Municipal de esta misma ciudad, entre ellos, el que por violencia intrafamiliar que involucraba al demandante siendo víctima la demandada, y en virtud del cual se decretó la medida cautelar referida, ha remitido copia del auto No.010 de fecha 18 de noviembre del

presente año, en el cual se ha dispuesto levantar el embargo, secuestro y retención de los derechos que le puedan corresponder al señor JOSE ALBERTO LÓPEZ FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.158, decretada por el referido Juzgado, en auto de fecha 02 de noviembre de 2010 y comunicada a este despacho mediante oficio 3696 de la misma fecha, por cuanto se ha decretado la cesación de procedimiento en favor del denunciado respecto del proceso penal con radicado 2008-00204-00/1108 por el delito de violencia intrafamiliar, en consecuencia se deberá comunicar lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Adicionalmente, refiere la demandada, que en algunas providencias ha quedado citado su nombre como GLADIS HORTENCIA PERAFAN y su apellido es PEÑA. Al respecto, una vez revisado el proceso en su totalidad, se evidencia que se ha incurrido en yerro respecto de algunas referencias en las cuales la señora GLADIS HORTENCIA ha quedado con el apellido PERAFÁN, y en algunas otras su nombre GLADIS con "Y", no obstante, los pronunciamientos desde el auto admisorio de la demanda la sentencia aprobatoria de la partición, cuentan con los datos correctos de la citada demandada, encontrando que los autos y comunicaciones a corregir son posteriores, siendo ellos los siguientes: No. 1267 de septiembre 26 de 2018 (pone en conocimiento oficio)¹, No.165 de julio 1° de 2020 (aclara No. 3° sentencia aprobatoria de la partición)², oficios Nos. 1070, 1071 y 1072 de septiembre 17 de 2020 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, al juzgado Quinto Penal Municipal y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbio (donde se comunica la aclaración anterior)³, auto No. 1085 de junio 15 de 2022 (dispone la corrección del No. 1° del auto No. 165 precitado en cuanto al número de matrícula inmobiliaria)⁴ y oficio No. 1197 de agosto 12 de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán⁵.

En este sentido y a fin de evitar confusiones posteriores, se dispondrá la corrección solicitada, al tenor de lo previsto en el art. 286 del C.G del P, en cuanto a indicar que el nombre correcto de la demandada es GLADIS HORTENCIA PEÑA y no como se ha indicado en las providencias y oficios ya citados.

Sin más consideraciones este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por la demandada GLADIS HORTENCIA PEÑA, por ser procedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.120-100558 que le fuera comunicada mediante oficio 1704 de fecha 31 de agosto de 2009⁶, respecto del citado predio, y que obra en anotación No. 12 de fecha 22/09/2009 en el certificado de tradición, a razón del cincuenta por ciento (50%) de las

¹ Consecutivo No. 01, folio 93 expediente escaneado

² Consecutivo No. 01 folio 100 expediente digital

³ Consecutivo No. 01 folio 101, 102 y 103 expediente digital

⁴ Consecutivo No. 02 del expediente

⁵ Consecutivo No. 03 del expediente

⁶ Consecutivo 01 folio 10 expediente escaneado

acciones que le corresponden a la señora GLADIS HORTENCIA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No.34.537.309, y el cincuenta por ciento (50%) de las acciones que le corresponde al señor JOSE ALBERTO LOPEZ FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.158 atendiendo a que se ha terminado el proceso penal, por cuenta del cual se encontraba embargada la cuota del mencionado señor.

SEGUNDO: CORREGIR los siguientes autos y oficios, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es GLADIS HORTENCIA PEÑA y como como allí quedó consignado (GLADIS y/o GLADYS HORTENCIA PERAFAN)

2.1.- Auto No. 1267 de septiembre 26 de 2018 (pone en conocimiento oficio)

2.2.- Auto No.165 de julio 1° de 2020 (aclara No. 3° sentencia aprobatoria de la partición)

2.3.- Oficios Nos. 1070, 1071 y 1072 de septiembre 17 de 2020 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, al Juzgado Quinto Penal Municipal y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbio (donde se comunica la aclaración anterior).

2.4.- Auto No. 1085 de junio 15 de 2022 (dispone la corrección del No. 1° del auto No. 165 precitado en cuanto al número de matrícula inmobiliaria)

2.5.- Oficio No. 1197 de agosto 12 de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Lo anterior, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.215 del día 05/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef57cd2e37641bc7fd71d3901a7d6876023eaca6844eb9e89bfd2286d6da519f**

Documento generado en 04/12/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>